



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 137-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 16 de octubre de 2024.- A las 17:30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: auto interlocutorio dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 14 de julio de 2024, ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica pygabogadosec@gmail.com, el cual contenía como adjunto un documento PDF con firma digital de la abogada Angélica Ximena Porras Velasco. El referido documento, contiene una Acción de Queja propuesta por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco¹, en contra del Dr. Joaquín Viteri Llanga juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien habría presuntamente incurrido en infracción electoral, tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia².
2. El 15 de julio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 137-2024-TCE, radicándose la competencia como juez sustanciador, en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. El expediente de la causa se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
3. El 15 de julio de 2024 ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁵, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, en el cual solicita se certifique quienes conforman el pleno del Tribunal o quien es el juez sustanciador de la presente causa.

¹ Expediente fs. 3 a 7

² **Art. 270.-** La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.”

³ Expediente fs. 9-11

⁴ Expediente fs. 15

⁵ Expediente fs.13



4. El 09 de octubre de 2024, mediante auto interlocutorio⁶, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el juez sustanciador previo al pronunciamiento del mismo solicite que la accionante aclare y complete su escrito inicial.

Al respecto, dando cumplimiento al auto interlocutorio emitido por el Pleno de este Tribunal, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que la accionante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) En referencia a la forma en la que comparece, la accionante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la accionante la obligación de aclarar en qué calidad comparece, si lo hace por sus propios derechos.
- b) En referencia a los hechos mediante el cual se formula la acción, la proponente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la accionante la obligación de aclarar el acto, resolución o hecho, respecto de los cuales interpone la acción de queja, precisando si son actos que nacen de una actividad jurisdiccional.
- c) Respecto de los fundamentos del recurso la accionante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la accionante la obligación de aclarar los fundamentos de derecho y de hecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados.
- d) Respecto de los fundamentos de su escrito la accionante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los medios de prueba con los cuales busca acreditar los hechos que se han expuesto, por lo que deberá ceñirse a lo que menciona la norma antes invocada que en su parte pertinente prescribe:

"El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que

⁶ Expediente fs. 81-83



versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda”.

- e) En referencia a la comparecencia de la accionante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo que aclarar si comparece ejerciendo su propio patrocinio.

SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda a la compareciente que, el escrito con el cual aclara y completa su petición deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la accionante:

- Abogada Angélica Ximena Porras Velasco, en el correo electrónico: pygabogadosec@gmail.com y angeporras1971@gmail.com.

CUARTO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 16 de octubre de 2024


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA

